INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00159– 00,** donde obra como parte demandante el señor CARLOS YESID LESMES INFANTE identificado con cedula No **86.048.231**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHON FREDY SINFORIANO REQUETA. **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente solicitud, adelantada por el señor **CARLOS YESID LESMES INFANTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JHON FREDY SINFORIANO REQUETA** identificado con cedula No **1.121.714.239.**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., y las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020, artículos 5, 6, dentro de la presente demanda y de acuerdo a los documentos aportados como base de la acción ejecutiva – letras de cambio-; resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**

RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS YESID LESMES INFANTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JHON FREDY SINFORIANO REQUETA**, para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio No 001, exigible el día 22/03/2019.

2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 22/03/19 y hasta la fecha de exigibilidad 22/04/2019, a la tasa establecida por la Superbancaria y demás normas concordantes.

3. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde, esto es el día 23/04/2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

4. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1:000.000.oo) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio No. 002, exigible el día 30/05/2019.

5. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 15/05/2019 y hasta la fecha de exigibilidad 30/05/2019, a la tasa establecida por la Superbancaria y demás normas concordantes.

6. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde, esto es el día 31/05/2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

- TÉNGASE al DR. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado juridicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 005 Hoy 18-01-2022

Glenda castillo castilla
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2022) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00159– 00,** donde Obra como parte demandante el señor CARLOS YESID LESMES INFANTE identificado con cedula No **86.048.231**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHON FREDY SINFORIANO REQUETA **INFORMANDO**: : Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario, solicitada por la demandante. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

R E S U E L V E:

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor JHON FREDY SINFORIANO REQUETA identificado con cedula No **1.121.714239**, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la Alcaldía De Inírida, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MC/TE.** ($4`000.000, oo) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Ofíciese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 005 Hoy_18 DE ENERO DE 2022

Secretaria